



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA  
RAD. 2019-00170-00**

Obre en autos escrito recibido el 8 de julio hogaño allegado por la parte accionante<sup>1</sup>, informando que a la fecha la EPS accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de febrero de 2019.

De la misma manera la entidad accionada Comfaoriente EPSS el día 11 de julio de 2019<sup>2</sup>, informó al Despacho que el día 28 de mayo de esta anualidad generó la autorización N° 1343909 para la garantía del servicio suplemento Ensure Vainilla lata de 900 gr, tratamiento para 3 meses, servicio que garantizaría la farmacia Solinsa. Agregó que, la accionante debía solicitar dicho suplemento hasta la farmacia radicar los soportes clínicos originales a fin de que fuera despachado por la IPS encargada. Aunado a ello, la farmacia Solinsa les informó el 10 de julio de los corrientes que, en referencia a la autorización tienen disponible el suplemento pero no tienen ninguna autorización de ese paciente. Argumentó además que, en vista que la fórmula médica a la fecha se encuentra vencida, y por requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social no aplicar fórmulas vencidas sino actuales siempre y cuando estén diligenciadas bajo formato MIPRES, el 10 de julio hogaño procedieron a generar autorización N° 1377476 para el servicio de consulta de *control o de seguimiento por nutrición y dietética*, dicha consulta se realizará y garantizará en Neurocoop Rehabilitación física y medicina integral, el próximo 17 de julio de 2019. y Solicitó el cierre y el archivo del presente trámite incidental, requirió a la accionante para que solicite el MIPRES actual ante los médicos tratantes y así garantizarle los servicios, y que una vez le generen el Mipres deberá entregarlo a la EPSS para su inmediata aprobación. Por lo anterior, se hace poner en conocimiento al accionante del informe dado por Comfaoriente EPSS, para que se pronuncie al respecto, igualmente se pondrá en conocimiento de la EPSS accionada el escrito presentado por la gestora de la acción.

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud del cierre y el archivo del presente trámite incidental por estar adelantando todas las gestiones administrativas, es pertinente recordarle a la parte accionada, que los fallos de las acciones de tutela son de inmediato y estricto cumplimiento, de acuerdo a lo implantado en el segundo inciso del artículo 86 superior, y a la fecha no se evidencia el cumplimiento la sentencia adiada 26 de febrero de la anualidad, por lo tanto, no se accederá a lo pedido.

Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C. No. 1'090.400.052, en su condición de Jefe Grupo Jurídico Comfaoriente EPS-S o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de

<sup>1</sup> Folio 46  
<sup>2</sup> Folio 48-54

materializar las ordenes impartida en el fallo fechado 26 de febrero de 2019, dentro de la acción de tutela instaurada por Juliana Jiménez Rubio representante legal de su hijo Edgar Julián Murillo Jiménez, identificado con T.I. No. 1.030.040.804, esto es: **“SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole, proceda a autorizar y garantizar a Edgar Julián Murillo Jiménez, lo siguiente i) la Consulta para control o seguimiento por nutrición en 3 meses y ii) el Ensure en lata de 900 gramos x 5 latas para tomar en 1 toma al día de 54 grs/día x 90 días, según lo prescrito por la Dra. Erika Milena Contreras Salazar desde el 24 de enero de 2019”, en virtud de su diagnóstico de “Paciente de 12 años 9 meses de edad con dx nutricional E441 DNT proteico calórica leve, talla baja para la edad, se evidencia carencia de micronutrientes”** (subrayado y negrita fuera del texto).

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CÓRRASELE** traslado del escrito presentado por la genitora el día 8 de julio de 2019<sup>3</sup>.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado por Comfaorienté EPSS y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto, córrase traslado de los folios 48-54 del cuaderno de copia.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud de cierre y el archivo del presente trámite incidental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS**

Juez

YY

<sup>3</sup> Folio 46

67



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

**San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

**Nº. 2019-00170-00**

Obre en autos escrito allegado por Comfaorienté EPS el día 25 de julio de la anualidad en el que informó que el día 22 de julio de la anualidad generó autorización No. 1386153 para el servicio consulta de control o de seguimiento por nutrición y dietética, la cual será realizada en Comfaorienté IPS, por lo tanto Comfaorienté EPS-S solicitó la programación de dicho servicio para el día 26 de julio hogano a las 11:0 a.m. información que indicó haber puesto en conocimiento del representante del menor.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por la EPS Comfaorienté, al servicio deprecado además para que se pronuncie del escrito allegado por la citada entidad, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

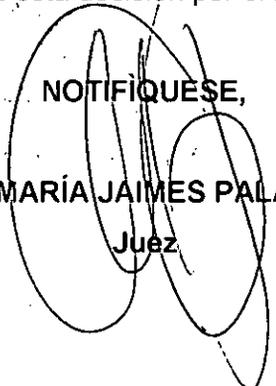
**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a.60-62 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE,**

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS**

**Juez**



CPL